

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud número **29-2018**, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho recibida por medio del correo electrónico oficialdeinformacion@tsc.gob.sv, en la que el ciudadano (a) solicita:

“Acuerdo de conformación de la Comisión de Servicio Civil de la Región de Salud Central MINSAL, referente al Miembro que representa al titular de la Institución en el periodo 2016-2018.”

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día cinco de diciembre, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento de Integración de Comisiones del Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día cinco de diciembre, el referido Departamento hizo entrega de la copia de la carta de remisión y del Acuerdo N°3, del Nombramiento de los Miembros Propietario y Suplente de la Comisión de Servicio Civil de la Dirección Regional de Salud Central de Santa Tecla, en representación del Jefe de Unidad, para el periodo comprendido del 18 de enero de dos mil dieciséis al 17 de enero de dos mil dieciocho, según había sido solicitada.

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.”

Tomando en consideración la respuesta del Departamento de Integración de Comisiones, se confirma la existencia de la información que había sido pedido por el solicitante.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confírmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia UAIP 29-2018, consistente en: **“Acuerdo de conformación de la Comisión de Servicio Civil de la Región de Salud Central MINSAL, referente al Miembro que representa al titular de la Institución en el periodo 2016-2018.”**

2. NOTIFIQUESE al solicitante la presente resolución, juntamente con la copia de la carta de remisión y del Acuerdo N°3, del Nombramiento de los Miembros Propietario y Suplente de la Comisión de Servicio Civil de la Dirección Regional de Salud Central de Santa Tecla, en representación del Jefe de Unidad, para el periodo comprendido del 18 de enero de dos mil dieciséis al 17 de enero de dos mil dieciocho.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.
Oficial de Información.
Tribunal de Servicio Civil.